

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Balaguer, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Balaguer en 1.º de Mayo de 1883 se dió cuenta de que los herederos de doña Francisca Dezo estaban dispuestos á satisfacer el legado de 20.000 pesetas que dicha señora habia hecho en favor del hospital de aquella ciudad, y de la conveniencia de no dilatar su cobro; que en vista de ello, la expresada Corporación acordó conferir poder al Alcalde D. José Bertrán, á fin de que pudiera percibir y cobrar el repetido legado en nombre y representación del Ayuntamiento, como patrono del expresado hospital, y para que abonase á la Hacienda sus derechos, así como todos los gastos que ocasionarán las diligencias que se practicaran:

Que en sesión celebrada por el mismo Ayuntamiento en 18 del mismo mes y año, el Alcalde D. José Bertrán dió cuenta de haber cobrado de los herederos de doña Francisca Dezo el legado hecho á favor del hospital; que habia ingresado en aquella fecha en la Caja municipal por su especial concepto y segun recibo expedido por el Depositario é Interventor la suma de 18.200 pesetas en los valores siguientes: un talon resguardo, número

27.568, á favor del Alcalde de aquella ciudad contra el Banco de Barcelona, y el resto en papel moneda, cuya cantidad, junto con las 1.800 pesetas que habia satisfecho á la Hacienda por los derechos que le correspondian á razón del 9 por 100, sumaban las 20.000 pesetas importe del legado; que no podia rendir cuentas de los gastos causados por faltarle algunos justificantes, quedando en hacerlo luego que los recibiera; la Corporación acordó quedar enterada y conforme, y que de la aplicación que se creyera más conveniente dar al expresado capital se ocuparía el Ayuntamiento con más detención:

Que segun certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Balaguer, con relación al expediente gubernativo instruido en averiguación de la inversión dada al legado de que se ha hecho mérito, aparece: que D. José Vidal, Depositario de aquel Ayuntamiento, declaró en lo que hacia referencia á si habia recibido en Depositaria, mediante el correspondiente cargareme, la cantidad de 18.200 pesetas que ingresó en Mayo de 1888 D. José Beltrán, por concepto del legado hecho por D.ª Francisca Dezo, dijo que si bien era cierto que recibió en referido mes de Mayo cantidad procedente de aquel concepto, fué la de 2.500 pesetas á cuenta de dicho legado, y las restantes se recibieron en Depositaria en Octubre y Noviembre siguientes, salvo error de memoria en las fechas, en atención á que obraba ya en expediente certificación librada por el declarante, como tal Depositario, habiendo tenido lugar todos los ingresos mediante los correspondientes cargaremes:

Que de certificación expedida por el Depositario de fondos municipales, y que obraba en el referido expediente, aparece, en efecto, que ingresaron por cuenta del dicho legado en 31 de Mayo de 1888 2.500 pesetas, en 15 de Octubre del propio año 2.000 y en 22 de Noviembre del mismo año 15.500 pesetas:

Que en comunicación de 2 de Setiembre de 1891 el Alcalde de Balaguer pasó al Juzgado de instrucción

los antecedentes relatados para que, administrando justicia, se sirviera proceder á la averiguación del delito que tales hechos entrañaban, para exigir en su caso la consiguiente responsabilidad:

Que instruidos los oportunos procedimientos criminales, D. José Bertrán y D. José Vidal acudieron al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que la existencia de los delitos de que se trataba no podia ser declarada por la Autoridad judicial, sino por la Administración, única competente para el examen de las cuentas municipales, de las que debia resultar, en su caso, y solamente después de pasar el Gobernador el tanto de culpa al Tribunal ordinario, podrá este proceder por el delito de malversación de fondos; en que las cuentas del Ayuntamiento de Balaguer correspondientes á los años en que se habia ingresado el importe del legado en arcas municipales, se encontraban todavia en tramitación, y hasta tanto que se declarasen ultimadas no podia resultar la existencia del delito que se perseguia, y en que existia, por tanto, una cuestión previa que debia ser resuelta por la Administración: y citaba el Gobernador los Reales decretos de 30 de Enero de 1864, 27 de Agosto de 1878 y 8 de Setiembre de 1887, y el art. 165 de la vigente ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que correspondia á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas criminales, sin más excepción que las que taxativamente marcan los artículos 269 de la ley orgánica del Poder judicial y 15 de la de Enjuiciamiento criminal; que los Gobernadores no podian promover contiendas en asuntos criminales, más que en los casos que determina el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887; que en el caso de autos, no era necesario decidir cuestión alguna previa, ni el castigo de

los hechos que motivaban el sumario se hallaba reservado á la Administración, sino, por el contrario, lo que trataba de indagarse era si se cometió el delito de malversación que define y castiga el art. 407 del Código penal, y con objeto de ocultar éste, el conexo de falsificación, definido y castigado en el núm. 4.º y 5.º del art. 314 del citado Código penal; que en el fallo del Tribunal no podia influir para nada la aprobación de las cuentas que el Municipio presentó de la inversión del legado de la señora Dezo, ni tampoco dependia de ello, porque estos hechos eran posteriores y distintos á los que se perseguian en el sumario; que en tal supuesto, la disposición legal citada por el Gobernador civil, ó sea el art. 165 de la ley Municipal vigente, no podia aplicarse al caso de autos, porque los hechos constitutivos del delito que en el referido sumario se perseguian eran completamente independientes de las cuentas que debian de ser aprobadas en cumplimiento de la citada disposición, que aun en el supuesto de que todos los delitos de malversación de caudales necesitasen la decisión administrativa correspondiente, para proceder contra los delinquentes, en el caso que se trataba serian los Tribunales ordinarios competentes para seguir conociendo del sumario, sin esperar la decisión previa de la Administración por el delito de falsificación, y por lo tanto, de su conexo el de malversación, de conformidad con la doctrina establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia de 29 de Marzo de 1889:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el número 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba

decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hallan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, segun el cual, la aprobacion de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponden al Gobernador, oida la Comision provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comision provincial:

Considerando:

1.º Que la causa origen del presente conflicto se ha incoado con motivo del delito de falsificacion cometido en documento oficial y de malversacion de fondos municipales:

2.º Que respecto del primero de los delitos expresados, su castigo está reservado á los Tribunales del fuero comun, y no existiendo tampoco con relacion á dicho delito cuestion alguna previa que deba ser resuelta por la Administracion, es indudable que no ha podido respecto á él suscitarse la competencia:

3.º Que en lo que se relaciona con el otro delito por que se procede, ó sea de malversacion de fondos municipales: correspondiente al legado hecho al hospital de la ciudad de Balaguer por D.ª Francisca Dezo, tal extremo está subordinado al examen, aprobacion ó censura de las cuentas municipales de dicho pueblo y encomendado por la ley tal examen al Gobernador ó Tribunal de Cuentas del Reino, segun los casos, la resolucio que en dichas cuentas recaiga puede influir en el fallo que en su dia dicten los Tribunales del fuero comun, constituyendo por lo tanto una cuestion previa administrativa:

4.º Que se encuentra este extremo de la causa comprendido en uno de los dos casos en que, por excepcion, pueden los Gobernador suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion en lo

que se refiere al delito de malversacion de caudales, y á favor de la Autoridad judicial en cuanto se procede en la causa por los hechos que pueden constituir el delito de falsificacion en documento oficial.

Dado en San Sebastian á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 7 de Agosto).

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad dos plazas de Profesor auxiliar, supernumerario y gratuito, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1883.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirijan instancia documentada á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que la instancias

que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á la una de la tarde del dia en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Valladolid 10 de Agosto de 1892.— El Rector, Manuel Lopez Gomez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 136.

En el dia de hoy he regresado á esta capital y me encargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en él el señor don Federico Ortega de la Parra, Secretario de este Gobierno, que venia desempeñándole interinamente.

Lo que he dispuesto hacer público en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Santander 13 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camaleño.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial y recargos municipales, correspondientes al primer trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en esta casa Consistorial los dias 17, 18 y 19 del mes actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Camaleño 8 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Tomás Gonzalez Encinas.

Don José Zumelzu de Aja, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que sometido á la Junta municipal el presupuesto especial ordinario de la zona del ensanche por Maliaño, para el año económico de 1892-93, formado por el Excelentísimo Ayuntamiento, dicha Junta, en sesion subsidiaria del cinco del cor-

riente, acordó consignar en el capítulo 1.º de gastos de personal la cantidad de quinientas pesetas, como gratificacion anual para el Oficial primero de Contaduría, encargado de llevar la contabilidad de referido ensanche, rebajándose aquella suma del art. 1.º, cap. 4.º de Obras, y siendo aprobado el resto del presupuesto en la forma presentada.

Lo que en cumplimiento de lo que prescribe el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, se hace saber al público para los efectos que en la misma se determinan, quedando de manifiesto en la Secretaría dicho presupuesto por espacio de ocho dias, cuyo plazo empezará á correr desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 6 de Agosto de 1892.— José Zumelzu de Aja.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

En los dias 19, 20 y 21 del corriente mes de Agosto, tendrá lugar la recaudacion del primer trimestre de territorial é industrial en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1892-93.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los interesados. Cabezón 8 de Agosto de 1892.— Gabriel Martinez.

Recaudacion de contribuciones de Rionansa.

En los dias 26, 27, 28 y 29 del corriente, se cobrarán en los sitios de costumbre las contribuciones de territorial, industrial y minas del primer trimestre del corriente ejercicio, y desde este último dia en adelante pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargos hasta el dia 10 de Setiembre siguiente en la oficina recaudadora, situada en el pueblo de Puentenansa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Rionansa 9 de Agosto de 1892.—El Recaudador, Indalecio Salas.

Administracion de Impuestos y Propiedades de la provincia de Santander.

SECCION DE PROPIEDADES

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden fecha 30 de Julio último, la cual se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

NÚMERO del inventario	CLASE de las fincas.	DENOMINACION.	PUEBLO donde radican.	AYUNTAMIENTO.	NOMBRE de la persona á quien ha sido adjudicada.	SU VECINDAD.	CANTIDAD que ha de pagarse. Pesetas.
1555	Rústica	Socueva	Mogro	Miengo	D. Saturnino Sala Arenal	Santander	522

Santander 11 de Agosto de 1892.

El Administrador

ARTURO VALGAÑON.

DON FULGENCIO MARIN PEREZ, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los nueve Juzgados que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Villacarriedo en la forma siguiente:

Partido judicial de Villacarriedo.

Lista definitiva de cabezas de familia.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Vecindad.
1	D. Benito Sainz Diego	Selaya
2	Julian Cruz Diego	Argomilla
3	Santiago Villar Moya	Pomalenguero
4	José Diaz Alvarez	San Miguel
5	Vicente Gonzalez Riancho	Alceda
6	Lino Lopez Revuelta	Bárcena
7	Cristóbal Ruiz Ogarrio	La Sota
8	Manuel Samperio Gomez	Arriba
9	José Alonso Lavin	Abajo
10	Justo Gomez Alonso	Miaña
11	Abraham Pardo Ruiz	Saro
12	Eustaquio Ruiz Muñoz	Villafufre
13	Manuel Gonzalez Gutierrez	Vargas
14	Bernardino Abascal Maza	Villacarriedo
15	Francisco Gutierrez Velez	Idem
16	Marcos Fernandez Sainz	Selaya
17	Narciso Diego Sañudo	Idem
18	Diego Cuesta Penagos	Abadilla
19	Pedro Gomez Herrero	Esles
20	Ildefonso Diaz Portilla	San Andrés
21	Alfonso Villar Torre	Iruz
22	Joaquin Cabello	Villasevil
23	Joaquin Fernandez Ibañez	Idem
24	Vidal Fernandez Abascal	Selaya
25	Manuel Sainz Trueba	Idem
26	Donato Ruiz Sainz	Aloños
27	Isidro Sámano Perez	Villacarriedo
28	Francisco Alonso Oejo	Encina
29	Fabian Colsa Sainz	Santa María
30	Bernabé Diego Gonzalez	Entrambasmestas
31	Domingo Diaz Porras	San Miguel
32	Antolin Mora Pila	Argomilla
33	Nicolás Lopez Molino	Encina
34	Antonio Garrido Mallavía	Pando
35	Hilario Bastamante	Villasevil
36	José Tejedor Hervás	Penilla
37	Domingo Sot) Gomez	Escobedo
38	Bernardino Sierra Gomez	Las Presillas
39	Antolin Moral Gonzalez	Vargas
40	José Laso Cano	La Cueva
41	Paulino Molino Escalada	Villabañez
42	Paulino Olavarrieta Baron	Idem
43	Pedro Diego Manteca	Selaya
44	Aurelio Abascal Abascal	Idem
45	Indalecio Sañudo Gutierrez	Tezanos
46	Julian Cobo Obregon	Esles
47	Inocencio Prado Muñoz	Villabañez
48	Benigno Rivero Arce	Pomalenguero
49	Modesto Baron Mirones	Villabañez
50	Santiago Sainz Perez	Abionzo
51	Pedro Mazon Urquijo	Selaya
52	Martin Perez Rumos	Santibañez
53	Angel Gomez Barral	Selaya
54	Julian Perez Pila	Abionzo
55	Patricio Bustillo Muela	Pomalenguero
56	Ricardo S. Roman Mirones	Idem
57	Dionisio Barreda Fernandez	Argomilla
58	Benito Pardo Esles	Abionzo
59	Tiburcio Fernandez Pacheco	Idem
60	Ramon Martinez del Castro	Selaya
61	Angel Lloreda Pacheco	Socobio
62	Antonio Gutierrez Feijóo	Selaya
63	José Arce Sainz	Idem
64	José Diaz Revuelta	San Andrés
65	Juan Gomez Ortiz	Sel de la Carrera
66	Manuel Diego Diego	Alceda
67	Eladio Gomez Gutierrez	Borleña
68	Francisco Madrazo Sigler	Bejoris
69	Antonio Mantecón Portilla	Idem
70	Ramon Diaz Alvarez	San Miguel
71	Joaquin Gonzalez Arce	San Andrés
72	Ricardo Acebo Fernandez	Llerana
73	José Fernandez Gutierrez	Saro
74	Martiniano Torre Miera	Vargas
75	Cayetano Arce Ortiz	Corvera

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Vecindad.
76	D. Pascual Diaz Rebolledo	San Vicente
77	José Gonzalez Conde	Idem
78	Fermín Santamaría	Villacarriedo
79	Higinio Perez Gutierrez	Abionzo
80	Servando García Setien	Tezanos
81	Felipe Crespo Abascal	Selaya
82	José Sainz Pardo Cobo	Idem
83	Manuel Maza Sañudo	Socobio
84	Dionisio Villar Arce	Idem
85	Ignacio Diaz Martinez	San Miguel
86	Calixto Gonzalez Gonzalez	San Andrés
87	José Diego Manteca	Entrambasmestas
88	Francisco Verdia Imia	San Vicente
89	José Pardo Madrazo	San Martin
90	Francisco Diaz Diaz	San Miguel
91	Ventura Gonzalez Ibañez	San Andrés
92	Pedro Lavin Cobo	Abajo
93	Manuel Alonso Gonzalez	Viaña
94	Vicente Samperio Carral	Arriba
95	Gabino Diego Abascal	Selaya
96	Gabriel García Cayon	La Cueva
97	Juan Fernandez Setien	Idem
98	Francisco Diego Manteca	Selaya
99	Manuel Concha Cobo	Idem
100	Luis Pando Mazorra	Santibañez
101	Eugenio Alonso Rámila	Idem
102	Vicente Gomez Gomez	Bárcena
103	Eusebio Aztoliza Anivarro	Pomalenguero
104	Gregorio Lopez Villar	La Cueva
105	Buenaventura Joaquín	Lloreda
106	Rosendo Diaz Gonzalez	San Miguel
107	Severiano Diaz Fernandez	Idem
108	Serapio Diaz Ruiz	San Andrés
109	Antonio Blanco Arce	Corvera
110	Vicente Gonzalez Conde	San Vicente
111	Francisco Martinez Ruiz	La Plaza
112	José Arroyo Gutierrez	Bustalegui
113	Simon Perez Acebo	Llerana
114	Segundo Calderon Portilla	Sel de la Carrera
115	Domingo Diaz Quintanal	San Miguel
116	Felipe Remis Alonso	Bárcena
117	Juan Santamaría Gomez	Santibañez
118	Joaquin Mantecón Perez	Abionzo
119	Jerónimo Revuelta Herrero	Soto
120	Antonio Crespo Gerada	Bárcena
121	Amado Herrero Diaz	Ontaneda
122	Francisco Gutierrez Pando	Corvera
123	Eusebio Bordetas Estuiza	Prases
124	Luis Diego Santibañez	Esposués
125	Domingo Gomez Rueda	Prases
126	Salustiano Gomez Castañeda	Idem
127	Dionisio Cruz Rodriguez	Corvera
128	Francisco Moya Fernandez	Villabañez
129	Juan José Gomez Alvarado	Abionzo
130	Lorenzo Pacheco Sainz	Idem
131	Santiago Gomez Arce	Sel del Rio
132	Felipe Sainz Ortiz	La Plaza
133	Pedro Carral Revuelta	Vega los Vados
134	Santos Lopez Ruiz	Barcelada
135	Juan Ortiz Gutierrez	La Sota
136	Francisco Diaz Pascua	Prases
137	José Barquin Cano	Abajo
138	Juan Samperio Fernandez	Idem
139	Juan Abascal Samperio	Arriba
140	Lorenzo Abascal Perez	Bustiyerro
141	Juan Martinez Ruiz	Bustalegui
142	Joaquin Escudero Ortiz	Bustiyerro
143	Fernando Lopez Revuelta	La Peredilla
144	Marcelo Gomez Fernandez	Viaña
145	Manuel Cobo Saro	Saro
146	Manuel Cobo Ruiz	Llerana
147	Juan Arraiz Fernandez	Idem
148	Bartolomé Azcona Revuelta	Plaza
149	Francisco Abascal Sañudo	Pandillo
150	Andrés Ortiz Ruiz	La Peredilla

Capacidades.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Concepto.	Vecindad.
1	D. Facundo Perez Mazorra	Ex-Concejal	Pedroso
2	Dámaso Sainz Fernandez	Médico	Selaya
3	Joaquin Muñoz Goicochea	Abogado	Iruz

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Concepto.	Vecindad.
4	D. Manuel Alonso Fernandez	Concejal	Santa María
5	Manuel Gomez Crespo	Cirujano	Selaya
6	Alejandro Gomez Porras	Concejal	Bejoris
7	Claudio Cabello Saro	Abogado	Argomilla
8	Nicolás Sanchez Manteca	Médico	Iruz
9	Wenceslao de Villalar	Concejal	Saro
10	Bernardino Obregon Bustillo	Abogado	Encina
11	Leandro Llano Gomez	Alcalde	Pomaluengo
12	Emilio Aufran Ruiz	Idem	Vargas
13	Antonio Diaz Villegas	Farmacéutico	Alceda
14	José Pardo Quintana	Concejal	Santibañez
15	Dámaso Fernandez Pacheco	Idem	Abionzo
16	Emilio Rodriguez Sierra	Médico	Abadilla
17	Anastasio Trueba Bustamante	Ex-Concejal	Iruz
18	José Domingo Gonzalez Rueda	Alcalde	Santiurde
19	Gumersindo Riancho Gonzalez	Médico	Alceda
20	José Corvera Cavada	Abogado	Ontaneda
21	José Cuesta Sainz	Concejal	Argomilla
22	Vicente Mora Ruiz	Ex-Concejal	Santa María
23	Nicanor Diego Madrazo	Farmacéutico	Ontaneda
24	Ruperto Concha Gutierrez	Ex-Concejal	Esles
25	Pedro Vega Obregon	Concejal	Argomilla
26	José Ruiz Oria	Médico	Plaza
27	Gabino Obregon Cobo	Concejal	Llerana
28	Gerardo Gutierrez Martinez	Médico	Alceda
29	Santiago Rodriguez García	Alcalde	Penilla
30	Rafael Gonzalez Quijano	Ex-Concejal	H jas
31	Francisco Mora Laso	Idem	Santa María
32	Antonio Gutierrez Mantecon	Idem	San Martin
33	Cirilo Gomez Abascal	Idem	Te anos
34	Marcelino Bustillo Cuesta	Idem	Argomilla
35	Francisco Fernandez Castillo	Idem	Villasevil
36	Mariano Ruiz Gonzalez	Alcalde	Plaza
37	Manuel Obregon Cobo	Concejal	Llerana
38	José Gomez Ruiz	Idem	Saro
39	Manuel Canuto Aspiazu	Idem	Selaya
40	Calixto Ruiz Fernandez	Ex-Concejal	Idem
41	Alfredo Alonso de la Torre	Concejal	Soto
42	Pedro Pando Sainz	Idem	Santibañez
43	Francisco España Velez	Ex-Concejal	Selaya
44	Antonio Cuesta Gomez	Idem	Bárcena
45	Andrés Pelayo Ortiz	Idem	Idem
46	José Antonio Ordoñez	Idem	Acereda
47	Miguel Arce Rodriguez	Idem	Corvera
48	Claudio García Gutierrez	Farmacéutico	Idem
49	Leonardo Martinez Conde	Ex-Concejal	Borleña
50	Eugenio Quintanal Alvarez	Ex-Alcalde	San Miguel
51	Antonio R. Martinez Gonzalez	Concejal	Resconorio
52	Valentin Bustamte. Halgregor	Idem	San Vicente
53	José Rueda Cuevas	Idem	Borleña
54	Miguel Palazuelos Pardo	Idem	Socobio
55	José Ibañez Perez	Idem	Rosconorio
56	Marcos Cano Pelayo	Idem	Sel del Rio
57	Laureano Perez Ortiz	Ex-Concejal	Saro
58	Tomás Ruiz Cobo	Idem	Llerana
59	José Ruiz Zorrilla	Médico	La Plaza
60	Miguel Ruiz Revuelta	Concejal	Alar
61	Antonio Fernandez Fernandez	Ex-Concejal	Tezanos
62	Leon Mantecon Esles	Cirujano	Abionzo
63	Juan Ruiz y Ruiz	Alcalde	Abajo
64	Ramon Rivas Fernandez	Concejal	Selaya
65	Salvador Diego Sainz	Ex-Concejal	Idem
66	Nicasio Arce Samperio	Idem	Abionzo
67	Isidoro Gomez Martinez	Idem	Santibañez
68	Luis Cobo Crespo	Idem	Selaya
69	Francisco Colsa Palazuelos	Idem	La Cueva
70	Paulino Gomez Gonzalez	Ex-Alcalde	Sel de la Carrera
71	Alejo Mora Madrazo	Ex-Concejal	Entrambasmestas
72	Antonio Ibañez Gonzalez	Idem	San Andrés
73	Isidoro Blanco Gutierrez	Idem	Quintana
74	Ramon Martinez Gutierrez	Idem	Resconorio
75	Manuel Lasaga Gomez	Ex-Alcalde	Entrambasmestas

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de la provincia y á los efectos de la regla 6.ª del art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, expido esta copia certificada que visa el señor Presidente y firmo y sello con el de la Audiencia de Santander.

En la propia ciudad á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos. —V. B. —El Presidente, G. Alvarez.—El Secretario, Fulgencio Marin Perez.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion del partido de Santander.

Por el presente se cita y llama á un joven que en los últimos dias del mes de Junio estaba jugando con otros con tres cartas en el sitio del Sardinero y perdió un reloj de plata de tamaño pequeño, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, se presente ante este Juzgado, sito en la plazuela de Cañadío, número uno, piso tercero, con el fin de prestar declaracion en sumario criminal que se instruye por estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos. —Alejandro Martin.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas.	6 50
Bárcena Pié de Concha.	9 20
Camaleño.	31 64
Corvera.	13 40
Emedio.	57 53
Hermanad Campo de Suso	64 60
Liendo.	3 36
Liérganes.	10 99
Limpas.	9 78
Los Corrales.	27 08
Los Tejos.	52 73
Luenta.	35 20
Miera.	8 14
Puente Viesgo.	3 92
Rasines.	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Ruiloba.	12 15
San Miguel de Aguayo.	31 91
S. Pedro del Romeral.	11 65
Santiurde de Toranzo.	21 91
Solórzano.	7
Torrelavega.	7 30
Valdeprado.	1 54
Villafufre.	30 23
Villacarriedo.	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Finca de recreo.

Se vende una, situada en uno de los paseos más concurridos y próximos á esta ciudad de Santander, rodeada de un frondoso jardín y con servicio permanente de tranvia.

Para más detalles y su adquisicion, entenderse con el Notario de la misma ciudad, D. Urbano de Agüero, calle de la Blanca, 34, 2.º

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL CANTÁBRICO

El Consejo de Administracion de esta Compañía, en sesion celebrada el 8 del actual, acordó pedir el último dividendo pasivo de 10 por 100, ó sean cincuenta pesetas por accion.

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas para que en el plazo de veinte dias, á contar del de la fecha de este anuncio, se sirvan consignar en las oficinas de la Compañía, Mendez Nuñez, 15, 1.º, izquierda, el importe correspondiente á sus acciones.

Santander 10 de Agosto de 1892.—El Director gerente, Antonio de Huidobro.

EMISION DE OBLIGACIONES

DE LA

COMPANÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD «VOLTA».

Esta Sociedad emite 300 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas cada una, de las que se ponen actualmente en circulacion 250 al tipo mínimo de 95 por 100 con 5 por 100 de interés anual, amortizables á la par en 20 años.

La adjudicacion se hará por medio de subasta pública ante el Consejo de Administracion de la Sociedad y en las oficinas de la misma, el dia 26 del corriente Agosto, á las tres y media de la tarde, versando la subasta sobre el tipo de emision.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la caja de la Sociedad el 10 por 100 del importe de los pedidos.

Los impresos para hacer proposiciones en la subasta con las condiciones todas de la emision se facilitarán gratis en las oficinas de la Sociedad, Rio de la Pila, número 4, en donde se admitirán pliegos de proposicion los dias 24 y 25, á las horas de oficina, y el 26 hasta las tres y media de la tarde.—P. A.: El Secretario del Consejo, Enrique Lopez Dóriga.

Pérdida.

Se ha extraviado de casa de don Tiburcio Bilbao, Torrelavega, un perro de caza de las señas siguientes:

Edad tres años, color pardo, sabueso, de cuatro ojos y una pinta blanca en el rabo.

Se suplica á los señores Alcaldes se sirvan dar aviso, caso de saber su paradero, á don Tiburcio Bilbao, Torrelavega, ó á su dueño Félix Lopez, tienda del Cuartelillo. Santander, quien abonará todos los gastos y gratificará á la persona que lo entregue.

Imp. de la viuda de S. Atienza.